

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Pesquera Diamante S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico (ACP), con una capacidad de 80 toneladas/hora.
c.	Ubicación	Quebrada Agua Lima s/n, altura carretera Matarani – Mollendo Km. 6.5, distrito Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	N° 00353-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	31 de octubre de 2013		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
  - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA  
7.1 de la información administrada por el OEFA  
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:  
**b) Actividades de Supervisión Ambiental**  
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente  
**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**  
**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

<sup>6</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

<sup>7</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) calificado favorablemente mediante Certificado Ambiental N° 082-2007-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 8 de noviembre de 2007.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 090-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 19 de abril de 2010.

**VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Norte	Este	Altura	
1	814105	8116760		Garita de ingreso al establecimiento.
2	814335	8116324		Zona de tratamiento de agua de bombeo.
3	814341	8116328		Punto de monitoreo de efluentes (agua de bombeo)
4	814300	8116307		Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas
5	814273	8116310		Sistema de secado
6	814109	8117020		Almacén de residuos peligrosos
7	814252	8116393		Zona de calderos
8	814274	8116416		Punto de monitoreo de emisiones - secadores
9	814273	8116384		Punto de monitoreo de emisiones - enfriador

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS**

- Tratamiento de agua de bombeo.
- Tratamiento de la sanguaza.
- Tratamiento del agua de cola.
- Tratamiento del agua de limpieza de equipos y planta.
- Tratamiento de aguas domésticas.
- Control de la emisión de gases proveniente del sistema de secado.
- Monitoreo de efluentes, calidad de aire y emisiones atmosféricas.

**VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN**

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

En la supervisión se procedió a verificar lo siguiente:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





- La frecuencia y presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, correspondiente a los años 2012 y 2013.
- Sistema de bombeo y recepción de la materia prima.
- Sistema de tratamiento de sanguaza.
- Sistema de tratamiento de agua de cola.
- Sistema del tratamiento de los efluentes de limpieza de equipos y planta.
- Tratamiento de purgas de los calderos.
- Tratamiento de efluentes de laboratorio.
- Tratamiento de efluentes doméstico.
- La frecuencia y presentación de los reportes de monitoreo de calidad de aire y emisiones atmosféricas, correspondientes a los años 2012 y 2013.
- Puertos de muestreo para la evaluación de las emisiones atmosféricas y calidad de aire, en los equipos respectivos.
- Tipo de secado.
- Planta evaporadora de agua de cola y el sistema de mitigación de emisiones.
- Sistema de mitigación de emisiones de los calderos.
- Implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Presentación de los manifiestos de manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a la autoridad competente, correspondientes a los años 2012 y 2013.
- Presentación de la declaración de manejo de residuos sólidos del año 2012 y el plan de manejo de residuos sólidos del año 2013, en las fechas previstas en la normativa vigente.



#### IX. MUESTREO AMBIENTAL

Durante la supervisión no se realizó muestreo ambiental.

San Isidro, 28 MAYO 2014

**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA